

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII

Caracas, viernes 11 de mayo de 2012

Número 39.920

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil «Seguridad Guayana SG, C.A.», para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en las jurisdicciones que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Magdalena Zambrano, como Presidenta del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME, S.A.).

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general de las tasas de interés para la adquisición de vehículos modalidad «Cuota Balón», operaciones con Tarjeta de Crédito y Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

Resolución mediante la cual se establece que la tasa activa a que se refieren los Artículos 128, 130, 142 y 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, será determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis principales bancos del país.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío Daniel Gilberto Perera León, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, Dirección de Alimentación y Comisariato.

Resolución mediante la cual se rescinde por Causa Imputable al Contratista, el Contrato que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la Junta Directiva de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN), la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se asigna competencia especial a los ciudadanos que en ella se indican, para realizar procedimientos de Inspección en el estado Cañabobo, a los fines que participen en el operativo que en ella se señala, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Abdel Leonardo Martínez Alvarado, Capitán de Puerto, de Apure.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se concede la Jubilación Especial al ciudadano Saúl Antonio Chacín Sánchez

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación FONACIT

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de este Fondo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Emil José Rico Gómez, como Defensor Público Suplente en las Defensorías con competencia para actuar ante las Salas que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se traslada al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, a la Defensoría y a la Coordinación que en ellas se especifican, adscritas a las Oficinas que en ellas se señalan de la Defensa Pública.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
201º, 153 y 13º

Nº 084

FECHA 11 MAYO 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2.008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2.008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2.008, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia dictado mediante el Decreto Nº 6.377 del 9 de junio de 2.009, publicado en esa misma fecha en la Gaceta Oficial Nº 39.136, y con el Artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 del 14 de enero de 1.975 publicado en la Gaceta Oficial Nº 30.597 de esa misma fecha, actuando en su carácter de Ministro,

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil "SEGURIDAD GUAYANA SG, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar, bajo el Nº 9, Tomo 27-A, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil doce (2012), representada por el ciudadano ALEX JAVIER PANTIN FRANCO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas e identificado con la Cédula de Identidad Nº V- 10.803.907, actuando en su condición de Director General de la mencionada sociedad mercantil, ha solicitado la Autorización de Funcionamiento para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia y Protección e Investigación, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.553 en fecha 16 de noviembre de 2.010,

RESUELVE

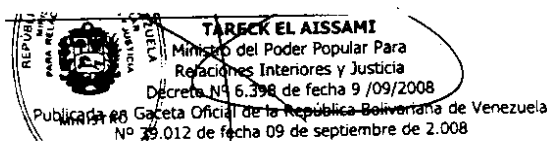
PRIMERO: Se autoriza a la sociedad mercantil "SEGURIDAD GUAYANA SG, C.A.", para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2º, literal a del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en las siguientes jurisdicciones: Sede principal en Bolívar y sucursales en los Estados Anzoátegui, Carabobo, Distrito Capital y Monagas.

SEGUNDO: La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con personal bajo el sistema de tenencia o porte de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

TERCERO: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

CUARTO: Con la notificación de esta autorización se otorgará el Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal, el cual tendrá validez de Un (1) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la jurisdicción del Estado Bolívar. Se advierte que, para el funcionamiento en las jurisdicciones de los Estados Anzoátegui, Carabobo, Distrito Capital y Monagas, deberá establecer sucursales en los mismos y obtener el correspondiente Permiso de Funcionamiento de Sucursal.

Comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro*

N° 3.216

Caracas, 11 de mayo de 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **MARIA MAGDALENA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.809.305, como Presidenta del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME, S.A.), a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas



Caracas, 11 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 004279

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN: OFICINA ADUANAL B&F, C.A

RIF: J-07014783-0

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 497 del 08/07/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.268 de fecha 13/07/1981, autorizó a la sociedad mercantil **OFICINA ADUANAL B&F, C.A.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán y Maracaibo, quedando inscrita bajo el N° 196. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 19 y 20)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguán y Maracaibo, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisita) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil OFICINA ADUANAL B&F, C.A. R.I.F. N° J-07014783-0, registro de auxiliar N° 196, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

David CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 11 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 004280

ASISTENTE DE LA ADMINISTRACIÓN: ASESORES ADUANEROS GON GUE, C.A.
RIF: J-00147892-2
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de

Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 40 de fecha 20/01/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.616 de fecha 03/12/1982, autorizó a la sociedad mercantil ASESORES ADUANEROS GON GUE, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras Paraguaná, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta - Puerto La Cruz, Puerto Sucre; Carúpano; Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 22. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-1 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 07)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras Paraguaná, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta - Puerto La Cruz, Puerto Sucre; Carúpano; Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a los personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil **ASESORES ADUANEROS GON GUE, C.A. R.I.F. N° J-00147892-2**, registro de auxiliar N° 22, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,
JOSÉ DAVID CABELLA MONTÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 11 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 006246

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: CONSORCIO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CONSIMPEX S.R.L.)
RIF: NO REGISTRADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 539 del 28/07/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.279 de fecha 29/07/1981, autorizó a la sociedad mercantil **CONSORCIO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CONSIMPEX S.R.L.)**, para actuar como agente de

aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 318. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-I 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folios 07 y 08)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrido su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a inicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

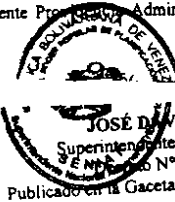
III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil CONSORCIO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CONSIMPEX S.R.L.), R.I.F. N° NO REGISTRADO, registro de auxiliar N° 318, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
SENIAT N° 5.851 de fecha 01/02/2008.
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

TASA DE INTERÉS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de mayo de 2012	16,31%
TASA DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de mayo de 2012. 2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de mayo de 2012; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	25% 17%
TASA DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de mayo de 2012.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
TASA DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de mayo de 2012. 2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de mayo de 2012.	11% La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 10 de mayo de 2012

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente del B.C.V.


Microquis de Venezuela
J-0414-44

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 12-05-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128, 130, 142 y 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 21, numeral 26, y 51 de la Ley que rige al Instituto;

Considerando,

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el trabajo constituye un proceso social fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado.

Considerando,

Que corresponde a los órganos y entes del Estado coadyuvar, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas en el ordenamiento jurídico, a la protección de los beneficios de índole socio-económico de los trabajadores y trabajadoras derivados de la relación de trabajo.

Resuelve:

Artículo 1.- La tasa activa a que se refieren los artículos 128, 130, 142 y 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012, será determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis principales bancos del país, e informada al público en general mediante Aviso Oficial a ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al cierre del mes en que se causen los intereses.

Artículo 2.- La tasa promedio entre la pasiva y la activa a que se refiere el artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012, será determinada por el Banco Central de Venezuela, e informada al público en general mediante Aviso Oficial a ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al cierre del mes en que se causen los intereses.

Artículo 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se prohíbe el cobro de comisiones, tarifas y/o recargos por parte de las instituciones bancarias a los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas con motivo de la apertura y/o falta de mantenimiento de saldos mínimos de cuentas de nóminas.

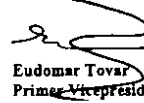
Artículo 4.- Se deroga la Resolución N° 97-06-02 del 26 de junio de 1997, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.240 del 3 de julio de 1997.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 8 de mayo de 2012.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.


Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente del B.C.V.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 MAY 2012

202° y 153°

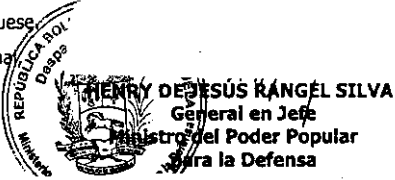
RESOLUCIÓN N° 022583

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 6 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de Marzo de 2012, al Capitán de Navío DANIEL GILBERTO PERERA LEÓN, C.I. N° 6.702.716, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y COMISARIATO, Código N° 03520.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 MAY 2012

201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 022592

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como lo establecido en el numeral 1 del artículo 127 de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y en estricto cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato N° MDS-DGS-C-CPE-03-2004, suscrito entre este Ministerio y la empresa "SAAB BOFORS DYNAMICS AKTIEBOLAG (AB)", en fecha 31 de diciembre de 2004,

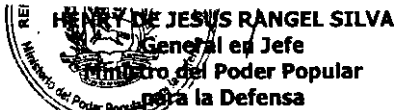
RESUELVE

ÚNICO: "RESCINDIR" por Causa Imputable al Contratista, el mencionado Contrato, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DEL SISTEMA MISILÍSTICO TIERRA-AIRE RBS-70", por un monto de TREINTA Y UN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$. 31.000.000,00), certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, mediante Oficio N° DCG-C-6362-10842 en fecha 30 de diciembre de 2004, por las razones de hecho y de derecho que fundamenta la Rescisión del instrumento contractual antes identificado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo por parte de la prenombrada Sociedad Mercantil, en los términos siguientes: 1.- Está plenamente comprobado el incumplimiento por parte de la empresa "SAAB BOFORS DYNAMICS AKTIEBOLAG (AB)", ya que en fecha 11 de enero de 2007, se le canceló a la Contratista el quince por ciento (15%) del monto total del contrato correspondiente al Anticipo es decir, la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$. 4.650.000,00) y a la presente fecha la empresa contratista no ha cumplido con la entrega de los bienes objeto de la Contratación. 2.- Que no ejecuto los trabajos de conformidad con lo establecido contractualmente, siendo imposible cumplir con su ejecución en el término señalado. 3.- Que en el lapso de tiempo transcurrido desde que acaeció el suceso relativo a la obtención de la licencia de exportación hasta la presente fecha, contando con la prórroga del Contrato Comercial otorgada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante oficio N° GCONGEFANB-GAOCONGEFANB-1400-5676 de fecha 17 de agosto de 2009, y a pesar de haber logrado la extensión del Convenio Financiero hasta el 30 de diciembre de 2009 de conformidad con la comunicación N° MPPEF-ONCP-CJ-080 de fecha 18 de mayo de 2009 emanada de la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, la Contratista no ha presentado propuesta alguna que cubra las necesidades del Componente Armada y mucho menos ha manifestado su voluntad de querer restituir la suma de dinero otorgada en carácter de anticipo con los intereses correspondientes. 4.- Que mediante comunicación N° 0035 de fecha 26 de enero de 2010, el Comando Naval de Logística de la Armada Informa que se procedió a iniciar los trámites de Rescisión del Contrato de conformidad con lo establecido en el Instrumento Contractual, en concordada relación con lo indicado en el artículo 60 del Reglamento de Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios de Carácter

Comercial y Ejecución de Obras con destino a las Fuerzas Armadas Nacionales (derogado), el cual se adhiere al contenido expreso de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, como norma rectora en la materia de contrataciones, por cuanto que en el lapso de tiempo transcurrido fue imposible cumplir con la ejecución del contrato en el término señalado, siendo que el periodo de ejecución era de veintinueve (29) meses contados a partir de la entrada en vigencia del instrumento contractual y de la recepción del anticipo por parte de la empresa, lo cual causo un daño patrimonial al Estado y a esta Institución Castrense.

En consecuencia téngase el presente acto, como motivación válida y eficaz de la Rescisión por Causa Imputable al Contratista del Contrato N° MDS-DGS-C-CPE-03-2004 del 31 de diciembre de 2004, debidamente certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, mediante Oficio N° DCG-C-6362-10842 en fecha 30 de diciembre de 2004.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/04/2012 N°: 066

201° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Industrias, Ricardo José Menéndez Prieto, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.333.821, designado mediante el Decreto N° 8.610 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, de fecha 26 de noviembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la Ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada por tres (03) Miembros Principales y tres (03) Suplentes, que actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, técnica y jurídica.

Artículo 2. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular de Industrias, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTEs
JURIDICA	NATALI LOPEZ C.I. N° V-10.863.683	GUILMAR VARGAS C.I. N° V-10.619.122
TÉCNICA	UNIDAD SOLICITANTE	UNIDAD SOLICITANTE
ECONÓMICA FINANCIERA	YULIMAR MONTILLA C.I. N° V-14.277.088	ARNOLDO SANTOS C.I. N° V-13.127.773

Artículo 3. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana MARIA GABRIELA GUILARTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.568.001. La secretaria de la Comisión de Contrataciones, tendrá derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes, contratación de servicios.
- 2.- Velar por la elaboración de las actas correspondientes, la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión de contrataciones de la agenda respectiva.
- 3.- Solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada con los procesos de selección de Contratistas.

- 4.- Suscribir invitaciones a participar en concursos cerrados.
- 5.- Levantar el Acta que a cada acto corresponda.
- 6.- Llevar el control de sus archivos y formar los expedientes de los procesos de contrataciones.
- 7.- Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones, a excepción al otorgamiento y notificación de la adjudicación.
- 8.- Codificar copias de los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre contrataciones públicas.
- 9.- Presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones, un informe general de todos los actos que firme con fundamento a esta Resolución.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones se considerará constituida válidamente con el o la representante de cada área y sus decisiones serán tomadas con el voto de la mayoría.

Artículo 5.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6.- La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Industrias, podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procesos de contrataciones.

Artículo 7.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 8.- La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la unidad solicitante del bien, de la obra o servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer de los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9.- La Comisión de Contrataciones para la ejecución de la obra, adquisición de bienes y prestación de servicios, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario.

Artículo 10.- Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia partir del 15 de abril de 2012.

Comuníquese Y Ejecútase,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08/05/2012

N°: 069

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN), y conforme con el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la Junta Directiva de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN), la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

PRINCIPALES:	SUPLENTE:	INSTITUCIÓN:
Alejandra Puerta C.I. V- 14.468.376	-----	Presidenta (E) FONDOIN
Patricia Febles C.I. V- 13.615.221	Mysore Ramos C.I. V- 11.557.002	Representante de INAPYMI
Henry Fuentes C.I. V- 8.682.265	Efrain Alfonso C.I. V- 7.122.689	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias
Guy Vernaez C.I. V- 10.170.468	Arturo Gil C.I. V- 12.568.907	Representante de organismo público
Francisco Castañeda C.I. V- 12.393.056	Gian Franco Ruggiero C.I. V- 6.853.495	Representante de los trabajadores de FONDOIN

Artículo 2. La Junta Directiva tendrá las facultades y atribuciones que le confiera los Estatutos Sociales de la referida Fundación.

Artículo 3. La presente designación tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2012
202° y 153°

N° 7841

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, C. A. HIDROLÓGICA PÁEZ**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

CISNERO BURGOS, ALEJANDRINA JOSEFINA
AGUILERA, OLGA BEATRIZ
CEDENO TRUJILLO, JULIA COROMOTO
FELIBERT DE MORALES, YAMILA MARÍA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ÁLVAREZ LARA, RICARDO ENRIQUE

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

FLORES, MARTA DE LA CONSOLACIÓN
PRIETO HERNÁNDEZ, NYREE KAROL
LEDEZMA CEDENO, BLANCA ESTHER
GÓMEZ MARTINEZ, GLADYS ELENA
LORETO HERNÁNDEZ, MARÍA JACQUELINE
BERMUDEZ VALERA, LESBIA YAJAIRA
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2012
201° y 153°

N° 7842

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJERCITO BOLIVARIANO**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

DÍAZ DE GONZÁLEZ, INGRID YANETH
SOLIS AVACHE, SOLISBELLA
SOSA ANGULO, XIOMARA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CEDEÑO BONALDE, EVELIO DOMINGO
DÍAZ RAMÍREZ, JOSÉ LUIS
FERNÁNDEZ PÉREZ, LUIS ENRIQUE
GUERRERO PERNÍA, DIONICIO
LEDEZMA TOVAR, YANEIZ JOSÉ
MARTÍNEZ, SIMÓN ANTONIO
OJEDA, MIGUEL ÁNGEL
ORTIZ BRITO, FERNANDO RAFAEL
PÉREZ ROJAS, CARLOS GUILLERMO
PONCE ZORRILLA, JOSÉ CAMILO
REYES RUIZ, RAFAEL ABRAHAM
RIVAS SEVILLA, HECTOR ANTONIO
TORRES BRAVO, LUIS HUMBERTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ARNOS DE PERDOMO, CONCEPCIÓN LUCARÍA
BRITO, CARMEN LUCÍA
CABRERA AGREDA, MARIELA DEL VALLE
CARRERO MENDEZ, LOURDES JOSEFINA
ECHENIQUE MACHADO, CARMEN AMASEL
GARCÍA MARITZA
GAVIDIA FONSECA, TIBISAY
GOMÉZ GOMÉZ, ERIKA YACIRA
GONZÁLEZ, DARILU YANETH
HERNÁNDEZ PANTOJA, YELITZA TIBISAY
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, IRAIZA YARABI
HERRERA RODRÍGUEZ, MARINE
HERRERA VILLASANA, ALICIA DIONISIA
JIMÉNEZ SIFONTES, ISBELIA MARÍA
LIRA GUEVARA, MARYURI LISBETH
LÓPEZ DUQUE, CARMEN EMILIA
LÓPEZ SALAZAR, LIZ MARGARITA
MENDEZ MENDEZ, CARMEN MARISOL
MENDEZ SERRANO, FLOR MARÍA
NAVAS, GAIL COROMOTO
PACHECO GONZÁLEZ, BELKYS MARGARITA
PERAZA MORENO, NINOSKA MARIVY
RENDON, ANTONIETA ROSALIA
REVEROL SUAREZ, DILSA BEATRIZ
RINCÓN CASTELLANOS, NINFA COROMOTO
RIOS MODICA, MILDRED ELVIRA
RIVERO DE BARRETO, ROSA ELENA
RODRIGUEZ DE FERNÁNDEZ, ZORAIDA COROMOTO
RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ, MARÍA CASILDA
RODRÍGUEZ, MARY ANTONIA
SUAREZ DE MUÑOZ, MARBYC NADUSCA
TORO HERNÁNDEZ, LILIAN YANET
TOYO NARES, DEYSY NELIDA
URDANETA ESPINA, LUISA CELINA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DIAZ "POPE":

ARAQUE PUENTE, NELSON
BOHORQUEZ ZAMBRANO, JOSÉ ROBERTO
BOSACAN PULGAR, NELSON JAVIER

CASTILLO TOVAR, YONY JOSÉ
CHOURIO ANDRADE, WISTHOR GREGORIO
CORREA, THAYLOR ERNESTO
GUDIÑO GIL, JOSÉ JAVIER
GUERRERO, TESALIO ANTONIO
HERNÁNDEZ CALZADILLA, JOSÉ GREGORIO
HERRERA APARICIO, PASTOR
PARRA, CRISTÓBAL ENRIQUE
RIVERAS MANRIQUE, GUSTAVO JOSÉ
ROJAS PEROZO, PEDRO ELIGIO
ROMERO SOSA, RUBEN EMILIO
SILVA MARÍN, GUSTAVO ADOLFO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ARENAS, YELITZA GREGORIA
ARTEAGA TORTOLERO, MARIANA DEL VALLE
AVILA BLANCO, LILIAN NEFERTIS
BARRIOS CENTENO, YELITCE IVELICE
BELISARIO GUILLEN, ELIZABETH DEL CARMEN
BETANCOUR GARCÍA, DAYANA MERCEDES
BRICEÑO CHIRINOS, MARÍA LUISA
DELGADO URBANO, KAREN JOSEFINA
EURISTA MENDIBLE, RAQUEL TERESA
GALLARDO, MARÍA LUISA
GONZÁLEZ ROJAS, MARÍA MILAGROS
GUERRERO ESPARRAGOZA, RITA GLAMARLYS
GUZMAN CARRERO, JENNIFER SUSANA
LICCIEN VILLARROEL, MERLIS MAYDUVER
LIZARDI ROMERO, LIZETH BRIZEIDA
LUCIANI GODOY, YULIMAR DEL CARMEN
MAGALLANES LOBO, ROSE MARY
MANTILLA, IRAIRA JIRARI
MORENO, MARÍA MARGARITA
NOGUERA INFANTE, MARÍA ISABEL
OJEDA, LUZ MARÍA
OROPEZA PERALTA, BARBARA INÉ
PEÑA DE SOSA, MARÍA CHIQUINQUIRA
PÉREZ VALDERRAMA, SALETT REGINA
QUINTERO RUIZ, LISBETH
RENGIFO HEREDIA, YELITZA DEL VALLE
ROMERO, GLIMARYS MARCELIANA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ACOSTA SALAS, JOSÉ FREDDY
AGUILERA PONCE, GERMAN CIRILO
ALCALÁ ALCALÁ, FRANCISCO
FREITEZ TORRES, GERARDO ESTEBAN
GARCÍA BASTIDAS, FRANK REINALDO
HIDALGO, ROQUE ANTONIO
MOSQUERA MARQUEZ, CARLOS EDUARDO
PARAGUARÍN, ALBERTO RAMÓN
PEREIRA HERNÁNDEZ, TEOLINDO OMAR
RAMOS OCHOA, CESAR ALEJANDRO
REYES PAÉZ, VÍCTOR MANUEL
RIVAS VARGAS, ORLANDO JOSÉ
ROOS ZERPA, ERWIN ROGELIO
ULLOA, JOSÉ MANUEL
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA GLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2012
202° y 153°

N° 7843

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL**

MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **INSTITUTO AUTÓNOMO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARACAS**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ANDRADE, GLORIA
BRAUN, ILSE
QUEVEDO, ROSA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

NAVARRO, CARLOS
RODRÍGUEZ, ORLANDO
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 04 MAY 2012
202° y 153°

Nº 7844

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA, BANDES**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

CHIRINO DE DÍAZ, ROSA ELENA
GONZÁLEZ REQUENA, YRIS MARITZA
PARRA DE PÉREZ, VILMA ESPERANZA
ZULOAGA DE MOLEIRO, ADELAIDA MARGARITA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

GARCÍA, FELIX RAFAEL
HUANIRE, JOSÉ
SOARES MACHADO, FERDINANDO JOSÉ

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ARRAEZ DELGADO, MARÍA DEL VALLE
CAMACHO, MARBELIS DEL CARMEN
GONZÁLEZ, ZULEIMA MILAGROS
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ANGELICA CRISTINA
LEDESMA FORTE, MARÍA DEL CARMEN
LESMA GÓMEZ, SEFINI DEL CARMEN
LINARES DÁVILA, YADIRA



OCHOA HERNÁNDEZ, MARISELA
PAREDES GÓMEZ, CARMEN DELIA
PRATO RINCÓN, JANETH REBECA
RODRÍGUEZ CONTRERAS, NANCY
SALAS ORBEZO, NAYA EIMEE
SUAREZ ARAQUE, JENNY MARLENE
VARGAS, YASMIN CAROLINA
VEITIA ORTIZ, MARIANELA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ABACHE LOZADA, ALBERTO ABRAHAM
ARTEAGA RODRÍGUEZ, NOEL RAMÓN
BLANCO IRAZABAL, RAMÓN LUIS
BONILLA ASTUDILLO, ONAN FRANCISCO

BORJAS COLMENARES, LUIS SEGUNDO
GARCÍA CABRILES, ELIGIO ANTONIO
HERNÁNDEZ ALZUALDE, JONATHAN SMITH
MIJARES CASTRO, JORGE ENRIQUE
NOA ANDRADES, JOSÉ GREGORIO
OROZCO, JORGE
PUCHI MEDINA, GUSTAVO ADOLFO
QUEVEDO LUCENA, ULISES PASTOR
REINEFELD QUINTANA, EFRAIN ANTONIO
RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, ANTONIO
ROJAS, JAVIER JOSÉ
ROSALES ROMERO, CESAR ANTONIO
VALERA RODRÍGUEZ, WILMER ANTONIO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

AGUILAR ROSAS, CARLA DEL CARMEN
ALVARADO MINIC, MARÍA ALEXANDRA
AMAYA MALDONADO, ANN MARYS
ARRUE RAMÍREZ, ANAHI
ARTIGAS LEÓN, LEIDA MARIBAL
BARRIOS CONTRERAS, MARÍA ALEXANDRA
BAPTISTA BASTIDAS, MILFREDD CAROLINE
BECERRA DUARTE, ANABEL
BELLO HERNÁNDEZ, MARÍA FERNANDA
BETANCOURT ROMERO, EDDIE ELIZABETH
BOLÍVAR FIGUERA, BEATRIZ HELENA
BRICEÑO GUDIÑO, ELISA YASMINA
BUSTAMANTE MOLINA, KARINA ALEJANDRA
CALZADILLA LARA, INDIRA
CARABALLO BELLO, AMARILYS TRINIDAD
CASTILLO VILLALOBOS, MAIKER
CHANG MOLINA, VANESSA
CUERVO ZAVARSE, MARIANA BEATRIZ
DÁVILA ROJAS, ELAYNE ROSELY
DE LA TORRE MILLIET, LUCERO COROMOTO
DUQUE PERDOMO, NATHALIA
DURÁN PÉREZ, MARIEL ALCIRA
FERNÁNDEZ ZARATE, MARÍA EMILIA
FLORES GUANCHEZ, ANGELICA MARÍA
GARAYCOA VÁSQUEZ, MERLYN DEL VALLE
GARCÍA DE SOTO GILDA JOSEFINA
GONZÁLEZ BELTRÁN, MARTA CECILIA
JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, MAIRIM ALEJANDRA
LÓPEZ SIMANCAS, VIVIANA DEL VALLE
LUGO HERNÁNDEZ, GABRIELA ANDREINA
MALDONADO BASTIDAS, YESENIA NATHALY
MARQUINA RODRÍGUEZ, IVIS DEL VALLE
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOHANA CAROLINA
MELENDEZ, NELLY
MEZA ÁLVAREZ, NANCY GABRIELA
MOLINA GIMÉNEZ, ELIENAY
MORENO MAYORCA, ELEN KARINA
OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA, CERECITA
PÁEZ DELGADO, GISELA
PAREDES JARDE, OSCARIS NAIROBI
PEÑALOZA SALGADO, JANIS ROSSANA
PEÑARANDA HERNÁNDEZ, HARIMARBENI
PÉREZ APONTE, MOIRA SOLANGEL
PINEDA DE DE ABREU, MIRIAN SOLEIL
QUIROGA MOJICA, MARLY
RENGIFO AREVALO, KAREN JOSEFINA
RODRÍGUEZ COVA, AYARI JOSEFINA
ROJAS GONZÁLEZ, YOLIMAR DEL CARMEN
RON AGUILERA, YAIFRED RAQUEL
SALGADO, ADELA ICELA
SÁNCHEZ DE ALMEIDA, ARELYS DEL CARMEN
SANCHEZ NOGUERA, GELSY ROSBENI
SILVA, LINDA FERNANDA
TESARA VOLCÁN, BENIYEN DEL CARMEN
TORREALBA INFANTE, MAYRA ALEJANDRA
URDANETA CAMACHO, RUDEMARLYN
VALERO FRANCO, AUXILIADORA MARGARITA
VILLARROEL MORALES, ROMELIA ROSA
ZANOTTI NODA, LEDDANHA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ALVARADO PARRA, ROLANDO DE JESÚS
ANDRADE MADRIZ, ROBERT STEED
BANDRES, DEIBY ANTONIO
BARRETO LÓPEZ, JUAN CRISANTO
BAZÁN OROZCO, IGNACIO ALFONSO
BERMÚDEZ GUATIA, LEONARDO MIGUEL
BOLÍVAR RODRÍGUEZ, ALEXIS ALBERTO
BRACAMONTE CANELÓN, WILMER ALEXIS
CAÑAS DELGADO, WILLIAM JOSÉ
CAÑIZALEZ BARRIOS, JAVIER ANTONIO

CADENAS TOVAR, ANDRYD JERAK
 CONSALVO FRANCO, GIANPIERO RAFFAELE
 CONTRERAS JIMÉNEZ, HERNAN ANTONIO
 CORDERO AMARO, YHONNATAN ALEXANDER
 DÁVILA MOLINA, RAFAEL LEANDRO
 DE RUVO ZUBILLAGA, PASCUAL DANIEL
 DÍAZ MADERA, RICHARD JESÚS
 GADUAN ANGELINO, ALEX ALBERTO
 GARCÍA CASTAÑEDA, FRANK
 GARCÍA ECHENAGUCIA, CARLOS DANIEL
 GARCÍA SÁNCHEZ, CARLOS LUIS
 GONZÁLEZ CASTRO, JORGE LUIS
 GUILARTE PINEDA, MICHAEL JOSÉ
 GUTIÉRREZ DELGADO, GUILLERMO JOSÉ
 HERNÁNDEZ BRACHO, HERNAN RICARDO
 HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JULIO ALBERTO
 HIDALGO CORREA, JULIO RODRIGO
 LARRODE MARIÑO, RAMÓN
 LAZO ORTEGA, SANTIAGO ARMANDO
 LEONARD APONTE, DANIEL DAVID
 LÓPEZ HERRERA, CARLOS EDUARDO
 LORETO BERMÚDEZ, CARLOS DANIEL
 MACHADO OLIVEROS, ÁNGEL EDUARDO
 MARQUINA GODOY, EVER LENIN
 MARTINI DELDUCA, RICHARD ALEXANDER
 MARVAL MANAURE, GERSON JOEL
 MOLEIRO FIGUEROA, LUIS ENRIQUE
 MOLINA FERNÁNDEZ, DAVID
 MORENO, JONHGER LEONEL
 MORET PEÑA, JEAN PIERE
 ORDOÑEZ RIVAS, MIGUEL ÁNGEL
 PERDOMO MONTERO, NELSON GENARO
 PÉREZ ALIZO, DAVID RICARDO
 PINEDA ORTEGA, KID YEIN
 QUERALES, NELSON ANTONIO
 QUINTERO QUINTERO, JAVIER ANTONIO
 QUIÑONEZ VALVERDE, VICTOR JOSÉ ENRIQUE
 RAMÍREZ ULLOA, ROGELIO ALEXANDER
 RAMÍREZ VARGAS, NICK DORIAN
 RAMÍREZ, JOSÉ JAIRÓ
 RODRÍGUEZ COLLADO, RAINER JOSÉ
 RODRÍGUEZ ESCULPI, JOSÉ LUIS
 SALAZAR MARCANO, ANGEL RAFAEL
 SANDOVAL MORENO, WOGAR ANTONIO
 SANTOS TRUANT, KIEL STEFANO
 SILVA BOLÍVAR, HECTOR ADOLFO
 TORRES SÁNCHEZ, MARCO MANUEL
 TOVAR MADRIZ, JOHNDER JULIO
 UZCÁTEGUI GALLARDO, HOMER ALBERTO
 UZCÁTEGUI MÉNDEZ, MIGUEL LEONARDO
 VERA SOSA, REINALDO JAVIER

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2012
 202° y 153°

Nº 9845

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANERO:

QUIROZ NARANJO, DANIEL ANTONIO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

QUINTERO DE RIVAS, SUPLICIA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

HERNÁNDEZ PALENCIA, JOSÉ ALBERTO
 Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 MAY 2012
 202° y 153°

Nº 9846

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CARRILLO BARRIGA, KIXSON ANTONIO
 GONZÁLEZ BRICEÑO, JOSÉ ETANISLAO
 LÓPEZ, LUIS JAVIER

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

GARCÍA ZERPA, FÉLIX EDUARDO
 HURTADO SALAZAR, GREGORIO TEOMATURGO
 MALDONADO, ILDEMARO
 NEGRÓN RIVAS, RICARDO AARÓN
 RIVERO COLMENARES, SERGIO RAMÓN

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

SOLÓRZANO PEÑA, MAYRA ALEJANDRA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

LAREZ MARTÍNEZ, LUIS MANUEL
 MÁRQUEZ GUILLEN, LUIS MIGUEL
 MENDOZA VILLAMIZAR, DAVID GERÓNIMO
 PINTO ROSALES, JHORMAN ALCIDES
 ROJAS RODRÍGUEZ, HÉCTOR ENRIQUE
 VIVAS TORREALBA, YOLHMER ELEWIS

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 09. CARACAS, 03 DE MAYO DE 2012. AÑOS 201° Y 152°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se asigna competencia especial a los ciudadanos que se identifican a continuación, para realizar procedimientos de Inspección en el Estado Carabobo, a los fines que

participen en el operativo denominado "PUESTA AL DÍA EN LA Diresat Carabobo", de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de julio de 2.005, especialmente a lo contemplado en su artículo 18, numeral 6:

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. No.	CARGO
MATOS QUIJADA, TAMARA ROSMAR	17.856.551	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
MOLINA CARVAJAL, ALAIN JOSE	6.333.989	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
RAMOS TEJADA, TRINI SAIR	17.643.345	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
VASQUEZ RANGEL, DOUGLAS WILADIMIR	12.508.676	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
CELIS COVA, LEONARDO JESUS	13.717.433	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
CARHUARUPAY RUBIO, DINTY DARIO	14.526.216	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
MOGOLLÓN COLMENAREZ, ENIO RAFAEL	13.990.204	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
RODRIGUEZ QUERALES, MARIA GUILLERMINA	10.610.272	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
GONZALEZ MARTINEZ, OLIVER ALEXIS	16.433.363	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
VILORIA MOLINA, REINALDO JOSE	16.301.237	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
DIAZ GUILLEN, REDY EUMIR	16.021.335	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
DAVILA PEREZ, JASEN OSTILIO	18.487.376	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
ABACHE RODRIGUEZ, ANA MORELIS	9.650.550	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
REINA COLMENARES, CARLOS LUIS	14.665.304	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
DEL NOGAL INFANTE, OSWALDO DE LA CRUZ	12.322.439	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
VIVAS SANCHEZ, ANDRES MANUEL	11.986.084	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
GAMARRA FARFAN, PEDRO MIGUEL	12.856.504	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
HERNANDEZ, HECTOR JOSE	14.881.660	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE	3.162.420	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
HERNANDEZ, MARIA MILAGROS	14.893.998	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
BERNANDEZ NUÑEZ, JOSE FRANCISCO	15.248.967	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
QUIROZ VARELA, YIRA SEMIRAMIS	14.152.907	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
FREITEZ RODRIGUEZ, VILEDUAR	15.352.892	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
ALVARADO MOLINA, MILANYEL NAKARY	17.612.333	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
SUAREZ CRIOLLO, MARIANDREINA	14.809.062	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
BRAVO, DANNY GUILLERMO	12.076.477	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
VARGAS MONTERO, BELEN MARITZA	7.384.234	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
RIVERO RAMOS, JUAN RAMON	18.861.463	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
LINAREZ ZALAZAR, MARIA ALEJANDRA	12.081.296	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
RIERA HERNANDEZ, RAFAEL EDUARDO	12.852.098	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
TORIN QUINTANA, YRIS NEXI	12.023.810	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
BRACHO NAVA, NOIRALYH MAYELA	17.499.464	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
ESCALONA ZUÑIGA, RUTH CAROLINA	17.136.448	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
FARFAN GONZALEZ, PEDRO JOSE	9.504.853	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
BARRIOS GONZALEZ, FRANCISCO IRANEL	15.569.494	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
ASTUDILLO MORALES, EDUARDO RAFAEL	15.034.301	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores I
MOREY GAMARDO, MAIGUALIDA DEL CARMEN	13.837.049	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores II
HENIS ARTEGA, CARLOS JAVIER	16.617.371	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III
NUÑEZ GONZALEZ, KEYDDY NOQUEIDY	13.288.243	Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores IV

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos desde el 07 de mayo de 2012 hasta el 12 de mayo de 2012.



Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR OVALLÉS
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial No. 39.335, de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 306

Caracas, 17 de abril de 2012

201° y 153°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE:

Artículo 1º. Designar al ciudadano ABDEL LEONARDO MARTINEZ ALVARADO titular de la cédula de Identidad N° 5.270.023, CAPITÁN DE PUERTO DE APURE, en sustitución del ciudadano MANUEL JOSÉ VALOR JIMÉNEZ titular de la cédula de Identidad N° 2.516.980.

Artículo 2º. El funcionario designado antes identificado tendrá las atribuciones inherentes a su cargo de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Comuníquese y publíquese

VA. JORGE MIGUEL BERRAULT ZAVARCE
Presidente

Según Resolución N° 002 de fecha 08 de diciembre de 2011
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Petróleo y Minería

N° P/ 28

09 FEB. 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

201° y 152°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de julio de 2002, publicado en Gaceta Oficial N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, y reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en Gaceta Oficial N° 37.911 de fecha 1º de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional Estatal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional. Se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, mediante planilla FP-026 de fecha 01 de diciembre de 2011, según Oficio N° 041, emanado del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, de fecha 11 de enero de 2012, al ciudadano SAÚL ANTONIO CHACÍN SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.459.162, de 72 años de edad y una Antigüedad de 17 años, 05 meses y 06 días al Servicio de la Administración Pública Nacional, desempeñándose en el Cargo de Asesor de Abastecimiento, cargo No Clasificado (Grado 99), adscrito a la Dirección de Abastecimiento, con una remuneración promedio mensual de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 48/100 (Bs. 2.656,48). El monto de la Pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL,

se otorga con un (42.5%) del promedio de los sueldos devengados en los últimos 24 meses de servicio activo, el cual da como resultado la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTINUEVE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.129,00), debiendo ajustar el mismo a UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 21/100 (Bs. 1.548,21) mensuales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto N° 8.167 de fecha 25 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.660, de fecha 26 de abril de 2011, referente al monto mínimo de las Jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública Nacional, de acuerdo al contenido de los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarios, empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, siendo efectiva a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y Publíquese

LIC. NELSON FREDYS MARRA MULLER
Vicepresidente
Designado mediante Resolución N° 052 de fecha 29/05/2011,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.894 de fecha 13/06/2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (FONACIT)
COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL
FONACIT
202° de la Independencia y 153° de la Federación

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012-008 24 de Abril de 2012
DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

La Comisión Especial de Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 2 de fecha 25-04-2012, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 024 de fecha 16 de marzo de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.887 de fecha 20 de marzo de 2012, y concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 de su Reglamento, resuelve:

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos funcionarios y/o empleados de este Fondo, en la cual estarán representadas el área jurídica, la económico-financiera y el área técnica.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del FONACIT estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES:	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE:	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	KELGIS ROJAS	V-13.285.091	BEATRIZ B. RODRIGUEZ AVENDAÑO	V-6.187.528
Económica-Financiera	GENGIS JOSEFINA OROPEZA	V-7.943.725	LEYDA SUSANA FONSECA DE GONZALEZ	V-6.873.214
Técnica	RONNIE ERNESTO REBOLLEDO	10.336.374	GUILLERMO ARCANO	V- 15.379.387

CUARTO: Igualmente, formarán parte de la presente Comisión de Contrataciones, un (1) secretario con su respectivo suplente, con derecho a voz, más no a voto, siendo designadas las siguientes personas:

PRINCIPAL:	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE:	CÉDULA DE IDENTIDAD
CARLOS CEDEÑO	V.-14.666.124	MARGARET VARGAS	V.-15.507.851

QUINTO: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones del FONACIT tendrá las siguientes atribuciones o competencias:

1. Coordinar la logística para la celebración de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, y convocar a sus miembros a las reuniones.
2. Suscribir las notificaciones y demás comunicaciones emanadas de la Comisión.
3. Solicitar información a los oferentes o contratistas que participen o puedan participar en los procedimientos de selección de contratistas.
4. Elaborar la agenda respectiva, a los fines de la suscripción por parte de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
5. Conformar y foliar de manera cronológica los expedientes por cada modalidad de selección de contratista que se ejecute, en los cuales deberán estar contenidos todos los actos, informes, opiniones y demás documentos que se reciban, generen o consideren, todo conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones.
6. Asignar un número a cada modalidad de selección de contratista que se ejecute.
7. Certificar copia de los documentos contenidos en los expedientes de contratación.
8. Suscribir el informe de recomendación en conjunto con los miembros de la Comisión de Contrataciones.
9. Cualquier actividad que le asigne la Comisión de Contrataciones, conforme a la normativa legal y reglamentaria que regule la materia.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

SÉPTIMO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales o del secretario (a) será cubierta por su respectivo suplente.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de sus miembros (siendo tres) ya sean principales o de sus respectivos suplentes.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la Comisión de Contrataciones podrá constituir equipos técnicos de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas, los cuales deberán presentar los informes de resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación de las contrataciones. Igualmente, podrá designar cuando lo juzgue conveniente, asesores internos especializados o con conocimiento en las áreas objetos de la contratación, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

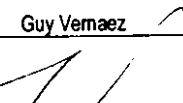
DÉCIMO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 015-006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.859 de fecha 07-02-2012.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Guillermo Barreto Esnal
Presidente (E)

José Humberto Guevara
Gerente General

FIRMA DE LOS MIEMBROS PRESENTES	
Principal	Suplente
 Deborah Mendoza	 Magaly Newton
 José Biomorgi	 Guy Vernaez
 Pedro Guillen	 Omar Pineda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 073 Caracas, 11 / 05 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EMIL JOSÉ RICO GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.875.844, quien funge como Analista Profesional I adscrito a la Coordinación de Actuación Procesal, como Defensor Público Suplente en las Defensorías con competencia para actuar ante las Salas Plena, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, y las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de Actuación Procesal, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 071 Caracas, 11 / 05 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de esas atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **GILBERTO JOSÉ PIÑERO CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.967.632**, Defensor Público Provisorio Décimo Séptimo (17mo.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37ma.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 072 Caracas, **11 / 05 / 12**
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de esas atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

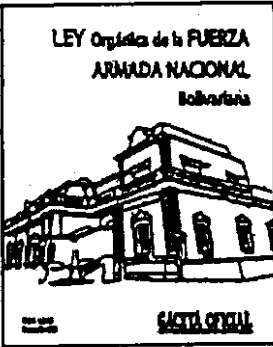
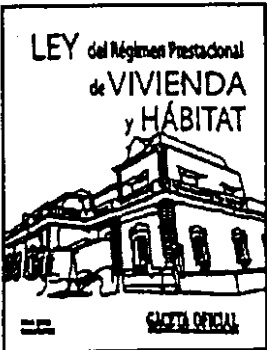
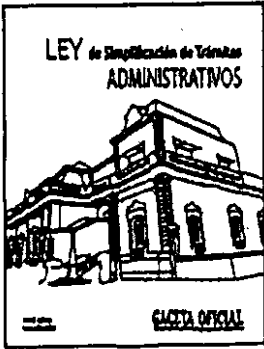
PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **YAQUELIN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.720.189**, quien funge como Especialista de Área Encargada adscrita a la Coordinación de Consultoría Jurídica a la Coordinación de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales de la Defensa Pública.

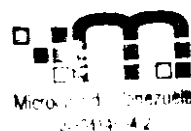
SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha





A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES VIII Número 39.920

Caracas, viernes 11 de mayo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

